

#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD

#### NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia 
 REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

 CÓDIGO: FR 04/01/01/05
 REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 1 de 3

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144421000010

Precedente: (1) Planteamiento de fecha 21-IX-2021

Chihuahua, Chih., a 19 de octubre de 2021

#### C. Carlos Ernesto Gramer Canton

En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4°, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 212, 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones II, XIX, XXVIII, XXIX, XXXII, 6°, 7°, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, IVI y VIII, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Decimo Cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos para la integración y registro de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144421000010, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

#### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 21 de septiembre del año 2021 a las 19:33 horas, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0 una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
  - (A) "Acuerdo o convenio con el que el Municipio de Chihuahua transfiere al Instituto Chihuahuense de Salud los derechos de los estacionamientos en la via publica conforme al articulo 168 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua."
- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:



#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD

#### NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

CÓDIGO: FR 04/01/01/05 REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 2 de 3

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó proporcionar la respuesta correspondiente, con base en lo establecido en artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

#### II. Difusión

(5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención a su oficio No. UT-LXVII/223/21, relativo al requerimiento de datos para atender la solicitud de información número 080144421000010, en la que se solicita el Acuerdo o convenio con el que el Municipio de Chihuahua transfiere al Instituto Chihuahuense de la Salud los derechos de los estacionamientos en la vía pública, conforme al artículo 168 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, al respecto me permito comentar que:

La información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, por tratarse de un acto jurídico celebrado por dos entes públicos distintos al Poder Legislativo, ello sin dejar de mencionar que entre las atribuciones conferidas a este H. Congreso del Estado, por el artículo 64 de la Constitución Local, el Código Municipal y demás normatividad en la materia, no se encuentra la de autorizar, a los ayuntamientos, la celebración de convenios o acuerdos de esta naturaleza.

En consecuencia, este H. Congreso del Estado carece de competencia para atender la solicitud en comento, tal como se confirma con la resolución del Comité de Transparencia No. LXVII/RCT -INC/0001/2021, que se anexa.

Por último, se sugiere dirija nueva petición al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chihuahua, dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de las solicitudes.

#### III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
  - (A) Proporcionar la respuesta correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.



#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD

# NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia 
 REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

 CÓDIGO: FR 04/01/01/05
 REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 3 de 3

- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
  - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
  - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
  - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
  - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/001/2021.

# CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144421000010, sobre el acuerdo o convenio con el que el Municipio de Chihuahua transfiere al Instituto Chihuahuense de la Salud los derechos de los estacionamientos en la vía pública, conforme al artículo 168 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua;

#### **RESULTANDO:**

1.- Que en fecha 21 de septiembre del año 2021 a las 19:33 horas, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144421000010, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

"Acuerdo o convenio con el que el Municipio de Chihuahua transfiere al Instituto Chihuahuense de la Salud los derechos de los estacionamientos en la vía pública, conforme al artículo 168 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua"

- 2.-Que en fecha 23 de septiembre del año 2021, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.- Que en fecha 07 de octubre del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144421000010, en los siguientes términos:
  - "...Con fecha 23 de septiembre del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144421000010, que a la letra dice:

"Acuerdo o convenio con el que el Municipio de Chihuahua transfiere al Instituto Chihuahuense de la Salud los derechos de los estacionamientos en la vía pública, conforme al artículo 168 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua"

Al respecto, me permito comentar que la información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, por tratarse de un acto jurídico celebrado por dos entes públicos, distintos al Poder Legislativo, ello sin dejar de mencionar que entre las atribuciones conferidas a este H. Congreso del Estado, por el artículo 64 de la Constitución Local, el Código Municipal y demás normatividad en la materia, no se encuentra la de autorizar, a los ayuntamientos, la celebración de convenios o acuerdos de esta naturaleza.

Derivado de lo anterior, este H. Congreso del Estado carece de competencia para atender la solicitud en comento y dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de las solicitudes, se hace necesario que el Comité de Transparencia emita resolución a fin de agotar el trámite previsto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el propósito de hacerle saber a la persona solicitante de la citada incompetencia y que, además, será necesario dirija nueva solicitud al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chihuahua.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que precepto legal invocado en el párrafo anterior, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante..."



#### **CONSIDERANDOS:**

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que este Comité de Transparencia parte del análisis de que la información solicitada correspondiente a el acuerdo o convenio con el que el Municipio de Chihuahua transfiere al Instituto Chihuahuense de la Salud los derechos de los estacionamientos en la vía pública, es información que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, por tratarse de un acto jurídico celebrado por dos entes públicos, distintos al Poder Legislativo, así mismo, este Comité de Transparencia coincide en que entre las atribuciones conferidas a este H. Congreso del Estado, por el artículo 64 de la Constitución Local, el Código Municipal y demás normatividad en la materia, no se encuentra la de autorizar, a los ayuntamientos, la celebración de convenios o acuerdos de esta naturaleza.
- IV.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144421000010, que se refiere a: "el acuerdo o convenio con el que el Municipio de Chihuahua transfiere al Instituto Chihuahuense de la Salud los derechos de los estacionamientos en la vía pública, conforme al artículo 168 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua", realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- V.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo el Municipio del Estado de Chihuahua, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

### RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 080144421000010, que se refiere a el acuerdo o convenio con el que el Municipio de Chihuahua transfiere al Instituto Chihuahuense de la Salud los derechos de los estacionamientos en la vía pública, conforme al artículo 168 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO**.- **NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 14 de octubre del 2021, ante la ausencia de la Lic. Silvia Margarita Alvídrez Valles, Directora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia, quien no estuvo presente en la reunión de Comité en virtud de estar confinada por temas de salud.

LIC. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO DIRECTOR DE FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JUDITH ESTRADA CERVANTES DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES DIRECTORA DE ARCHIVOS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVII/ RCT-INC/001/2021, de fecha 14 de octubre de 2021.